



CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco: DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante llamado "el Banco" representado por el Licenciado Héctor Villagrán Salazar, Director Vicepresidente por Guatemala y Apoderado Especial para este acto, de nacionalidad guatemalteca, de 44 años de edad, casado, Licenciado en Economía y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Y DE OTRA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE) del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, que en este documento será llamado también "el Prestatario" representado por su Presidente y Re-



presentante Legal el señor Ricardo Barrios Peña, de nacionalidad guatemalteca, de 58 años de edad, casado, Ingeniero Civil, vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala. Ambos debidamente autorizados para este acto; HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).- EL PRESTAMO: El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato se obliga a otorgar un préstamo hasta por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOLARES - - - - (US\$8.720.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar conforme con el Contrato de Préstamo, los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". Cada vez que en este contrato se



mencione la palabra "dólar" o "dólares" se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América, y por "Quetzal" o "Quetzales" se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

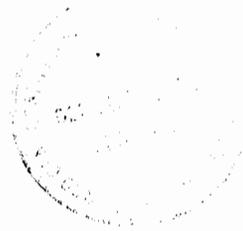
Sección uno punto dos (1.2). - EL PROYECTO: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de materiales, equipos, (suministros) y gastos de transporte, montaje, (incluyendo obras civiles) pruebas y puesta en operación de la línea de transmisión Escuintla-Guatemala Sur y de las subestaciones Escuintla-Guatemala Sur. Cada vez que en este contrato se diga "el proyecto" se entenderá al referido en esta Sección.-

Sección uno punto tres (1.3). - OBLIGACIONES GENERALES: Durante la vigencia del presente Contrato, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios, en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cam-

bios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Suministrar al Banco, informes mensuales de progreso de los trabajos y a la terminación de éstos, un informe global;
- d) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetos en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra.



*JES*

. / .



= 5 =

De igual forma el Prestatario hará que la firma o firmas consultoras, mantengan, en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, suplidoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación;

- e) A proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- f) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados suyos o de cualquier dependencia gubernamental;

- g) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con el presente contrato;
- h) Hacer que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria, al tenor de la descripción completa del Proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso;
- i) Permitir al Banco examinar la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;
- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este Préstamo;
- k) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica;
- l) Que las obras y construcciones relativas al Proyecto sean realizadas por firmas contratistas, calificadas por el Prestatario y

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública internacional. El Prestatario deberá presentar al Banco copia de los documentos relativos a las licitaciones de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas para su aprobación.

- m) Presentar evidencia de que cuenta con los aportes de capital del Estado para realizar el programa de inversiones del período 1975/1981;
- n) No negociar ni suscribir, sin la previa aprobación del Banco, cláusulas de amortización preferencial y de garantía a favor de otros acreedores de mediano y largo plazo, que afecten los derechos del Banco.
- ñ) Presentar al Banco dentro de los treinta (30) días después de la firma de este contrato de préstamo, un programa calendario para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, e informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho programa; y,
- o) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éste, un informe global.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO,  
Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1).- INTERESES:



- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco sobre los saldos deudores un interés a razón del ocho por ciento (8 %) anual;
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato.
- c) En el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

*FCB*

*W*

d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.

e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,

f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).- COMISION DE COMPROMISO.- El Prestatario pagará además, una comisión de compromiso del tres cuartos



del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha de este Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esa comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de este Contrato de Préstamo.

Sección dos punto tres (2.3).- PLAZO.- El plazo o término de vencimiento de este Préstamo es de quince (15) años incluyendo cinco (5) de gracia, a contar de la fecha de este Contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).- AMORTIZACION:

- a) La amortización de este Préstamo la efectuará el Prestatario mediante veinte (20) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOLARES (US\$ 436.000.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos sesenta y seis (66) meses de la fecha del presente Contrato.
- b) El Prestatario amortizará el Préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facul -

tad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares al tipo de cambio efectivo en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el



Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.

- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente;
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este Préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5).- IMPUTACION DE PAGOS.- Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del Préstamo se imputarán en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después, a las comisiones e intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal.

Sección dos punto seis (2.6).- LUGAR DE PAGOS.- A menos que se convenga en otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.



Sección dos punto siete (2.7).- PAGO EN DIA FERIADO.- Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debe llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto ocho (2.8).- PAGOS ANTICIPADOS.- El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de servicios, comisiones, intereses o capital vencido, para lo cual dará aviso escrito al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo que el Banco acordare otra cosa por escrito, se imputará en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto nueve (2.9).- RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO.

El Prestatario, mediante aviso escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del Préstamo estipulado en este Contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos

previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato y que a juicio del Banco no perjudique los requerimientos del proyecto.- En este caso la cantidad renunciada será deducida de las cuotas de principal en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto diez (2.10).- PAGARES: A solicitud del Banco y en la forma que este determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el principal con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

### ARTICULO III

#### CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).- CONDICIONES PREVIAS: Previo al primer desembolso de fondos, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el Contrato de Préstamo y el de Garantía han sido debidamente autorizados y que las obli-





gaciones contenidas en los mismos constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las Leyes de la República de Guatemala;

- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del Contrato de Préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto;
- d) Evidencia de que ha registrado debidamente en el Departamento de Cambios del Organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco en virtud del presente Contrato;
- e) Nombre y calificaciones del personal que el Prestatario asignará para la inspección del proyecto;
- f) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual dicha firma asignará la supervisión de las obras;
- g) Planos y especificaciones definitivos del proyecto;

*JF*

*4*



- h) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos del préstamo;
- i) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor del Contratista o Contratistas que se encargarán de la obra;
- j) Copia de los documentos relativos a la licitación de los materiales y suministros de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas.
- k) Certificación o certificaciones de autoridad competente del programa de inversiones del INDE para el período de 1975/1981, y de su correspondiente plan financiero con indicación de las fuentes de recursos;
- l) Evidencia de que contará con aportes propios de contrapartida así como con los aportes de capital del Estado para realizar las inversiones para el período 1975/1981 de su Plan de Desarrollo 1975/1985. Dichos aportes deberán ser confirmados anualmente conforme al desarrollo de las operaciones del INDE y las disposiciones legales presupuestarias de la República de Guatemala;
- ll) Acuerdo, convenio u otra evidencia suficiente, de que para las revisiones periódicas del plan de inversiones 1975/1981, se ha establecido un sistema o modalidades adecuadas, que permitan

*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten signature or initials.*

una estrecha coordinación entre el INDE, sus principales acreedores y el Banco;

- m) Plan detallado de financiamiento, con indicación de todas y cada una de las partidas que constituyen el proyecto y sus fuentes de financiamiento, para la previa aprobación del Banco;
- n) Establecer formalmente con el Banco y en base en el plan de financiamiento aprobado, el "pari-passu" necesario para el desembolso de los fondos del préstamo;
- o) Evidencia de que ha designado un funcionario idóneo para que sirva como coordinador con el Banco para todas las acciones concernientes a la ejecución del proyecto;
- p) Plan de capacitación y reforzamiento de su personal técnico, para atender adecuadamente las necesidades derivadas de la ejecución del proyecto y del Plan de Desarrollo Eléctrico de Guatemala para el decenio 1975-1985 preparado y aprobado por el INDE; y
- q) Contrato a celebrarse con los expertos o firmas consultoras calificadas que tendrán a su cargo la preparación de los documentos de licitación de la línea de transmisión y revisión del diseño de la subestación Guatemala Sur y el plan de alimentación

*FLS*  
*W*



a la ciudad de Guatemala.

Sección tres punto dos (3.2).- CONDICION PREVIA AL DESEMBOLSO

O A LA EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO.- Previamente

a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato.

Sección tres punto tres (3.3).- FECHA LIMITE PARA EL CUMPLI --

MIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.- Si las condiciones requere-

idas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas por el Prestatario dentro de seis (6) meses siguientes a la fecha de este Contrato, el Banco, salvo que convenga en otra cosa por escrito, podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco conforme el presente Contrato.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'ABJ'.

A large, stylized handwritten mark or signature in dark ink, resembling a 'W' or a similar symbol.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- DESEMBOLSOS:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este Préstamo, parcial o totalmente, conforme el calendario de desembolsos, acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del Préstamo;
- b) El Banco desembolsará el Préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto.

Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección sobre Amortización.

Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas; el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha



*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- c) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquier otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en las normas sobre amortización.
- d) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco en relación con desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este Contrato;
- e) A los efectos del procedimiento para desembolsos de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- f) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere reparos, observaciones u ob-

*FLS*

*Q*



jeciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4) Reembolsos, del presente Contrato;

y,

- g) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).- FECHA LIMITE PARA DESEMBOLSOS.- A menos que el Banco convenga por escrito en otra cosa, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este Préstamo en un plazo de treinta (30) meses contados a partir de la fecha del presente Contrato.

*JH*

*U*

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). - FECHA DE ELEGIBILIDAD: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). - PRECIO RAZONABLE: El Prestatario se compromete a que únicamente serán pagados precios razonables por bienes y/o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales bienes y/o servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y/o servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). - BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIABLES:

Los contratos de suministros de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto dos ( 3. 2 ) de



este Instrumento, no serán financiados bajo este Préstamo, salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito. Con los recursos de este Préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del Proyecto.

ARTICULO VI

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección seis punto uno (6.1).- DESARROLLO DEL PROYECTO.- El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, aprobado por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).- UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.

El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- PUBLICIDAD.- El Prestatario y el

Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este Préstamo, cuyo



objeto de promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, se colocarán en lugares visibles del proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4).- INSPECCIONES: El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que estime conveniente conocer. Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco, autorice por escrito a fuentes de recursos utilizados para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5).- NOTIFICACION SOBRE HECHOS

IMPORTANTES: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con



prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que después de la firma de este Contrato afecte o que razonablemente crea que podría afectar el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este Contrato.

Sección seis punto seis (6.6).- COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS

PAGOS:-

- a) El Prestatario declara que no ha efectuado y que tampoco se ha comprometido a efectuar ni efectuará el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este Préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, natural o jurídica, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en apoyo de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fé;
- b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos efectuados que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

para el Banco y que todos los que hubieren recibido o recibieren tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición; y,

- c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la letra a) de esta Sección indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7);- EXENCION DE IMPUESTOS:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las Leyes del país del Prestatario y relacionados con los bienes y servicios *JDF* financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del Préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8).- OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES.

El Prestatario deberá presentar al Banco, informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en

*U*



que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto nueve (6.9).- CESION DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS.- Este Préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica.

#### ARTICULO VII

#### INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS,

#### REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).- SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.- El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este Contrato o cualquier otro Contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten mark*



- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Si ocurriere un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del Préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del Préstamo;
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario, que haga imposible la terminación del proyecto; y,
- f) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades del Prestatario que, a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del Préstamo.

Sección siete punto dos (7.2). - VENCIMIENTO ANTICIPADO. - Si alguna de las circunstancias previstas en los literales a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de las correspondiente notificación, alguna de las circunstancias a que se refieren los literales d) y f) de la Sección anterior, se pron -

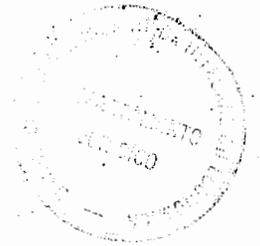
gare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento sea antes o después del desembolso total del Préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha del pago.

Sección siete punto tres (7.3).- OBLIGACIONES NO AFECTADAS.- No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una Carta de Crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).- REEMBOLSOS.- Si el Banco considerará que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en este Contrato, requerir al Pres-





tatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).- RENUNCIA DE DERECHOS.- Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).- GASTOS DE COBRANZA.- Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsados a satisfacción del Banco.

## ARTICULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).- FECHA DE VIGENCIA.- Este Contra-

to entra en virgor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). - USO DE REPRESENTANTES:

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.
- J. S.*  
*J. S.*



Sección ocho punto tres (8.3). - COMUNICACIONES. - Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las partes a la otra, de conformidad con este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal: Instituto Nacional de Electrificación (INDE)  
6a. Avenida 2-73, Zona 4  
Guatemala, Guatemala.

Dirección Cablegráfica: INDE  
Guatemala

PARA EL BANCO:

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica  
Apartado Postal No. 772  
Tegucigalpa, D.C.  
Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE  
Tegucigalpa, Honduras

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4) - INTERPRETACION Y ARBITRAJE. - CLAUSULA COMPROMISORIA:

Si ocurriere cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva de acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los Arbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros del Banco, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer Arbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5). - CARACTER CONFIDENCIAL. - Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a las Instituciones Financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este Préstamo.



Sección ocho punto seis (8.6).- GARANTIA.- El presente Contrato es tá sujeto a la condición de que la República de Guatemala garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco, las obligaciones contraídas por el Prestatario a través de este Contrato.

Sección ocho punto siete (8.7).- ACEPTACION.- Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA

*H. M. T. Aguilar*



INSTITUTO NACIONAL DE  
ELECTRIFICACION

*[Handwritten signature]*

"el Prestatario"